

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MAE-NO. 0055/2021 DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONANI) QUE JUSTIFICA EL “PROCESO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LOS HOGARES DE PASO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI), PARA SUPLIR ATENCION INTEGRAL DE CALIDAD A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS”.

En virtud de lo establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su Reglamento de aplicación Núm. 543-12, sobre los procesos de Urgencia, la Presidencia Ejecutiva del **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)**, en cumplimiento de sus atribuciones como máxima autoridad ejecutiva, emite la presente:

VISTA: La Constitución Dominicana de fecha 13 de junio del 2015

VISTA: La Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Dominicano con vigencia desde el 11 de julio del 1991.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), con sus modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012) de aplicación a la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley 107-13, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013), sobre los derechos y deberes de las personas y sus relaciones con la Administración Pública.

VISTA: La Resolución PNP-01-2021, de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2021). *ACMP*

VISTA: La Resolución No. 21/10 de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece el procedimiento para Declaraciones de Urgencia.

VISTAS: Las solicitudes de contratación realizadas por los Departamentos correspondientes.

En cumplimiento con el principio de racionalidad y del derecho a la buena administración, consagrados en la antes mencionada Ley 107-13, de fecha 6 de agosto 2013, sobre los derechos y deberes de las personas y sus relaciones con la Administración Pública, y el proceso administrativo que rige a la actividad administrativa, la presente Resolución se sustenta en las siguientes motivaciones de hecho y derecho:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, garantiza el respeto a la dignidad humana y la obtención de los medios que permitan a las personas su perfeccionamiento de forma igualitaria, equitativa, segura, íntegra y progresiva, indicando en ella que es responsabilidad del Estado asegurar la protección de toda persona.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece en el **Artículo 56.- Protección de las personas menores de edad.** La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: 1) Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, psicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos; 2) Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social; 3) Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que:

- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

CONSIDERANDO: Lo indicado en el Artículo 31 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones, que dispone: *“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 en su numeral 3 del Decreto 543-12, indica que las: *“Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperados, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, **en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.**”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, Párrafo I de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas establece: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades (...).” Y específicamente en el numeral 4 en donde se indica: “4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos o para alegar razones de urgencia, los siguientes: i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso; y iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios”.*

CONSIDERANDO: Que de igual forma el Artículo 4 del Decreto 543-12 establece: *“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos”. Y en específico el numeral 2 indica: “Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.*

CONSIDERANDO: Que en el Manual de Procedimientos de Urgencia emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el título de **“Políticas y Otras Observaciones”** establece: *“En todos los casos, las compras y contrataciones de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa*

calificación y sustentación mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, dispone en su Principio VI el: **“PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA. El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: a) Primacía en la formulación de las políticas públicas; b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia; c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados; y d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos”.**

CONSIDERACIONES DE HECHO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) como la entidad máxima de dirección, en el ámbito administrativo, del Sistema Nacional de protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y como misión de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la primera infancia es una etapa clave del desarrollo neurológico, biológico, psicológico y social de las personas, y constituye el más significativo periodo de desarrollo de la vida humana, por lo que la inversión pública y privada en programas dirigidos a esta etapa de la vida, presenta mayor rentabilidad económica y social, y constituye uno de los más importantes catalizadores sociales para el accionar gubernamental.

CONSIDERANDO: Que durante la etapa de la infancia los niños/niñas debe recibir tratamiento especial por parte del Estado, para el goce y disfrute de sus libertades y derechos. Esta protección especial tiene su origen a que tanto la niñez como la juventud corresponden a un grupo social con características particulares en razón de su dependencia y de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial, por encontrarse el/la niño/niña y adolescente en un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. Una protección integral y efectiva por parte del Estado, la familia y de la sociedad en general a la niñez y la juventud, garantiza su desarrollo pleno.

CONSIDERANDO: Que una mayor inversión durante la infancia determina una mayor capacidad de las personas para transformar el acceso a bienes y servicios en aquello que logran ser o hacer en las etapas posteriores de sus vidas.

CONSIDERANDO: Que el ingreso de un niño, niña o adolescente a un Hogar de Paso, es una medida de protección y restitución de derechos, de carácter provisional y excepcional con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de amenaza, vulneración o violación flagrante de los mismos.

CONSIDERANDO: Que actualmente CONANI administra siete hogares de paso, los cuales deben contar con los recursos necesarios para poder brindar los servicios de atención, protección, alimentación, tratamiento psicológico, y salud, a todos los niños, niñas y adolescentes albergados en los mismos.

CONSIDERANDO: Que actualmente CONANI cuenta con siete hogares de paso, ya que uno tuvo que ser cerrado de emergencia por problemas estructurales en el inmueble que ponían en riesgo la integridad de los menores de edad allí albergados y tuvieron que ser trasladados provisionalmente a una asociación sin fines de lucro, y adicionalmente dos hogares se encuentran en condiciones deplorables, siendo una emergencia el acondicionamiento de nuevos inmuebles para poder ofrecerles una atención digna.

CONSIDERANDO: Todo lo contenido en el informe pericial que motiva la solicitud de autorización del uso de un proceso de urgencia para la contratación de servicios y adquisición de bienes que se hacen necesarios para garantizar la atención integral de los menores de edad acogidos en los hogares de paso del CONANI de fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), suscrito por Emilia Dore, Encargada de Hogares de Paso.

CONSIDERANDO: Que, para este proceso de contratación, el **CONANI**, cumple con lo requerido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto 543-12, que en su Artículo 4, numeral 7, previamente citado, y en el Manual de Procedimientos de Urgencia-Referencia: PD.MA. 7- Bajo el título de "*Políticas y Otras Observaciones*", párrafo 2, cuando establece que: "***Para una compra o contratación ser considerada como de urgencia deben darse las siguientes condiciones: a) imprevisibilidad de la compra o contratación (por caso fortuito); b) que se necesite de inmediato; c) que se evidencie el carácter de urgencia.***"

La Presidenta Ejecutiva, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley como autoridad máxima competente:

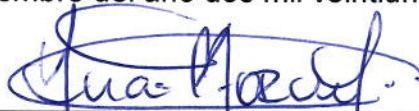
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE URGENCIA el "PROCESO PARA LA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LOS HOGARES DE PASO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI), PARA SUPLIR ATENCION INTEGRAL DE CALIDAD A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS"

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) a realizar la publicación del referido proceso en el portal institucional y en el portal del Órgano Rector, a los fines de garantizar transparente publicidad y que se obtenga la mayor cantidad de oferentes.

TERCERO: Se instruye a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) a la ejecución del procedimiento de excepción para la adquisición de estos bienes y servicios y su adjudicación lo antes posible.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



DRA. ANA CECILIA MORUN SOLANO
Presidenta Ejecutiva

